

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-18-0205-2025, donde obran el auto Nro. 200-03-50-01-0470 del 10 de noviembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental correspondientes a la solicitud de **REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA-**, promovida por la señora **MARÍA ROSMIRA TUBERQUIA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43144986, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-2982 Y 008-816, localizado en la vereda Polines, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que el auto Nro. 200-03-50-01-0470 del 10 de noviembre de 2025, fue notificado vía correo electrónico, el 10 de noviembre de 2025, según constancia de notificación.

Que, mediante correo electrónico del día 10 de noviembre julio de 2025, la Corporación comunicó el Auto Nro. 200-03-50-01-0470 del 10 de noviembre de 2025, al centro administrativo del municipio de Carepa, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 13 de noviembre de 2025.

Que, con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal realizó visita el día 19 de noviembre de 2025 y emite el concepto técnico N° 400-08-02-01-3494 del 09 de diciembre de 2025, en el cual indica:

## CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

"(...)

5. **Resultados del análisis cartográfico** (Identifique los aspectos críticos que señala el análisis cartográfico)

Tabla 1. Detalle consulta cartográfica

Detalle de la Consulta	Resultado
POT Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del municipio de

Detalle de la Consulta	Resultado
	<b>CHIGORODÓ</b> Áreas complementarias para la conservación: 19.85 ha, correspondiente al (100.00%)
<b>POT Categoría-Tipo Uso del Suelo</b>	<b>Usos del Suelo Rural del municipio de CHIGORODÓ</b> Conservación y preservación ambiental: 19.85 ha, correspondiente al (100.00%)
<b>POMCA - Zonificación Ambiental</b>	<b>Zonificación Ambiental del POMCA Río León</b> Áreas complementarias para la conservación: 19.85 ha, correspondiente al (100.00%)
<b>Ley Segunda de 1959</b>	No aplica
<b>Área Protegida</b>	<b>Zonificación Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe</b> Subzona de Aprovechamiento sostenible: 19.51 ha, correspondiente al (98.29%) Subzona Para el desarrollo: 0.31 ha, correspondiente al (1.56%)
<b>Categoría Zonificación Forestal</b>	<b>Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Urabá</b> AFPd-pr = Área Forestal Protectora-Productora Para Plantaciones Forestales con Carácter de Recuperación: 6.53 ha, correspondiente al (32.91%) AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 13.32 ha, correspondiente al (67.09%)
<b>Cobertura Suelo</b>	<b>Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020</b> Pastos limpios: 19.85 ha, correspondiente al (100.00%)
<b>Gestión del Riesgo</b>	<b>Amenaza por Movimientos en Masa del POMCA Río León</b> Amenaza Baja: 19.85 ha, correspondiente al (100.00%)  <b>Amenaza por Inundación del POMCA Rio León</b> Amenaza Media: 13.59 ha, correspondiente al (68.43%) Amenaza Baja: 4.77 ha, correspondiente al (24.05%) Amenaza Alta: 1.49 ha, correspondiente al (7.52%)  <b>Amenaza por Avenidas Torrenciales del POMCA Río León</b> Amenaza Baja: 19.85 ha, correspondiente al (100.00%)
<b>Número de Cédula Catastral</b>	1722001000002600031 1722001000002600032
<b>Otro, ¿Cuál?</b>	<i>El área consultada se traslpa parcialmente con la Ronda Hídrica del Río Chigorodó: 1.26 ha, correspondiente al (6.36%)</i>  <b>Zonificación de la ronda hídrica del Río Chigorodó</b> Conservación-C2: 1.26 ha, correspondiente al (6.36%)  <b>Zonificación de la Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá</b> Importancia media: 16.77 ha, correspondiente al (84.45%) Importancia baja: 3.09 ha, correspondiente al (15.55%)

**Nota.** Se anexa análisis cartográfico 400-08-02-02-3304-2025.

#### 6. Características de la plantación a registrar (Verificado en campo):



• Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia • atencionalusuario@corpouraba.gov.co  
 • PBX: (604) 828 1022 • www.corpouraba.gov.co

Especie			Hc promedio (m)	Año de Establecimiento	Distancia de Siembra	Densidad (Arb/ha)	Área Plantada (Hectáreas ) o Km lineales.
Nº	Nombre Común	Nombre Científico					
1	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	10,39	2015	9,5 x 9,5 Δ	128	12,68 ha
2	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	8,86	2015	9,5 x 9,5 Δ	128	7,14 ha

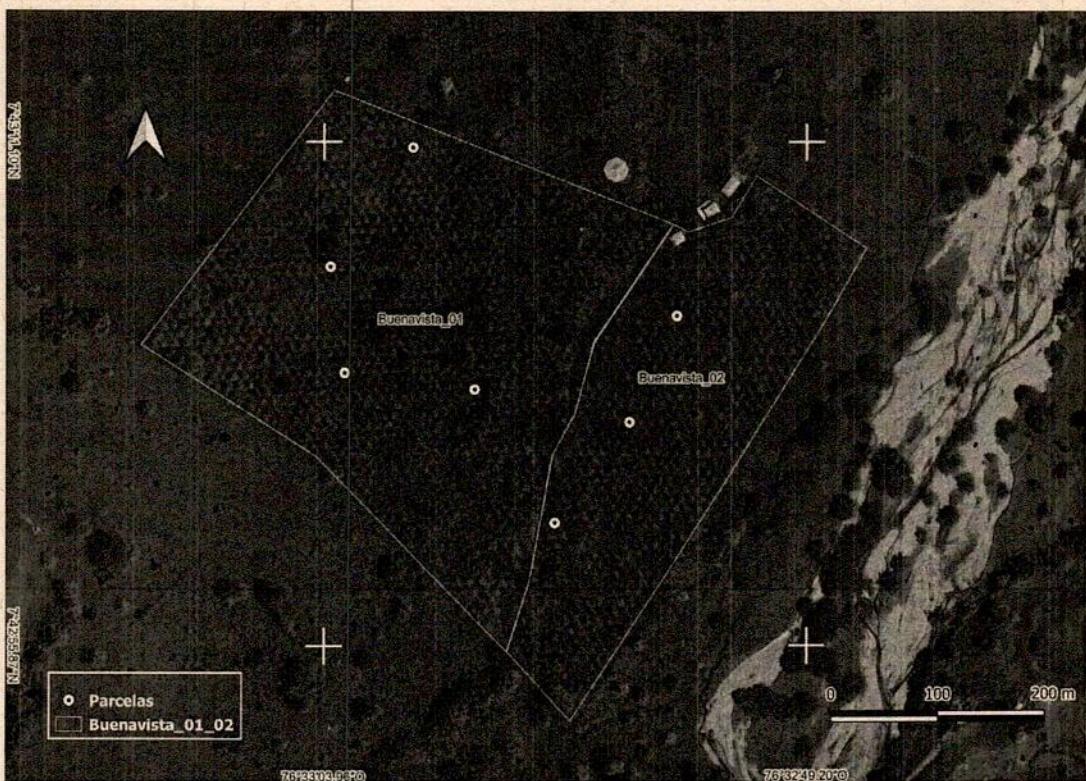
## 7. Análisis de la Información

### 7.1 Análisis del área de la plantación

En la visita de campo, se establecieron siete (7) parcelas circulares de 314,16 m<sup>2</sup>, para la especie Melina (*Gmelina arborea*), con el fin de realizar análisis del área (Plantada), volumen, porcentaje de mortalidad, entre otros tópicos relevantes.

Tomando como referencia imágenes satelitales (Software QGIS 3.22) Ver Ilustración N°1. Se encontró que el área efectiva plantada es aproximadamente de 12,68 ha (Buenavista 1) y 7,14 ha (Buenavista 2) se estima una distancia promedio entre árboles de 9,50 x 9,50 m (Triángulo).

Ilustración 1. Área objeto de estudio.



El terreno es plano y con cobertura de pastos, además de colindar con una corriente de agua (Quebrada) afluente del río Chigorodó. La plantación se realizó en el año 2015.

En lo referente a las actividades de silvicultura, según la información aportada por el usuario;

- El material proviene de vivero (Las Acacias - Chigorodó).
- Se realizó fertilización foliar en la siembra y con NPK una vez por año desde el segundo año hasta el cuarto.
- Plateos en los cuatro primeros años.
- Las podas de formación se realizaron durante los cuatro primeros años (Anual).
- No se realizó resiembra.

### 7.2 Análisis sobre las especies establecidas (Identifique procedencias, año de establecimiento, manejo, densidad de establecimiento).

La plantación se estableció con recursos propios (Usuario) y de acuerdo al usuario tiene las siguientes características al momento de la siembra;

Tabla 2. Información sobre plantación establecida

Predio	Nombre Común	Nombre científico	Año de establecimiento	Número de áboles sembrados	Número de hectáreas
Buenavista_01	Melina	Gmelina arborea	2015	3.611	13,00 ha
Buenavista_02	Melina	Gmelina arborea	2015	1.944	7,00 ha

Nota. Datos aportados por el usuario.

**7.3 Análisis del volumen encontrado** (Establezca el volumen total de la plantación, el volumen de las siguientes entresacas y/o del turno final y el periodo para cada uno, luego de calcular los volúmenes según información de campo)

El usuario manifiesta la necesidad de registrar y realizar el aprovechamiento de la totalidad de la población.

Los datos dasométricas tomados en campo, con los respectivos cálculos, se plasman en las siguientes tablas;

Tabla 3. Parcela No 1.

Parcela No. 1								
Fecha de visita		18-11-2025		Municipio:	Chigorodó			
Coordenadas geográficas		msnm	vereda:	Polines				
N	W			Predio:	Buenavista_01			
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	2015				
Área plantada para la especie (ha):		12,68	Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)					
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto		
1	Gmelina arborea	82	11	26,10	0,05	0,38		
2	Gmelina arborea	86	7	27,37	0,06	0,27		
3	Gmelina arborea	85	9	27,06	0,06	0,34		
4	Gmelina arborea	85	8	27,06	0,06	0,30		
5	Gmelina arborea	96	12	30,56	0,07	0,57		
6	Gmelina arborea	78	12	24,83	0,05	0,38		
7	Gmelina arborea	80	10	25,46	0,05	0,33		
<b>Promedio por árbol</b>		<b>84,57</b>	<b>9,86</b>	<b>26,92</b>	<b>0,06</b>	<b>0,37</b>		

Tabla 4. Parcela No 2.

Parcela No. 2								
Fecha de visita		18-11-2025		Municipio:	Chigorodó			
Coordenadas geográficas		msnm	vereda:	Polines				
N	W			Predio:	Buenavista_01			
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	2015				
Área plantada para la especie (ha):		12,68	Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)					
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto		
1	Gmelina arborea	134	13	42,65	0,14	1,21		





2	Gmelina arborea	94	11	29,92	0,07	0,50
3	Gmelina arborea	117	10	37,24	0,11	0,71
4	Gmelina arborea	182	10	57,93	0,26	1,71
5	Gmelina arborea	136	13	43,29	0,15	1,24
6	Gmelina arborea	105	10	33,42	0,09	0,57
7	Gmelina arborea	113	10	35,97	0,10	0,66
<b>Promedio por árbol</b>		<b>125,86</b>	<b>11,00</b>	<b>40,06</b>	<b>0,13</b>	<b>0,94</b>

Tabla 5. Parcela No 3.

Parcela No. 3								
Fecha de visita		18-11-2025		Municipio:	Chigorodó			
Coordenadas geográficas		msnm	vereda:	Polines				
N	W		Predio:	Buenavista_01				
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	2015				
Área plantada para la especie (ha):		12,68	Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)					
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto		
1	Gmelina arborea	119	11	37,88	0,11	0,81		
2	Gmelina arborea	128	13	40,74	0,13	1,10		
3	Gmelina arborea	78	8	24,83	0,05	0,25		
4	Gmelina arborea	78	9	24,83	0,05	0,28		
5	Gmelina arborea	111	12	35,33	0,10	0,76		
6	Gmelina arborea	112	13	35,65	0,10	0,84		
7	Gmelina arborea	94	9	29,92	0,07	0,41		
<b>Promedio por árbol</b>		<b>102,86</b>	<b>10,71</b>	<b>32,74</b>	<b>0,09</b>	<b>0,64</b>		

Tabla 6. Parcela No 4.

Parcela No. 4								
Fecha de visita		18-11-2025		Municipio:	Chigorodó			
Coordenadas geográficas		msnm	vereda:	Polines				
N	W		Predio:	Buenavista_01				
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	2015				
Área plantada para la especie (ha):		12,68	Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)					
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto		
1	Gmelina arborea	111	10	35,33	0,10	0,64		
2	Gmelina arborea	100	11	31,83	0,08	0,57		
3	Gmelina arborea	110	9	35,01	0,10	0,56		
4	Gmelina arborea	91	9	28,97	0,07	0,39		
5	Gmelina arborea	113	9	35,97	0,10	0,59		
6	Gmelina arborea	105	12	33,42	0,09	0,68		
7	Gmelina arborea	-	-	-	-	-		
<b>Promedio por árbol</b>		<b>105,00</b>	<b>10,00</b>	<b>28,65</b>	<b>0,08</b>	<b>0,49</b>		

Tabla 7. Parcela No 5.

Parcela No. 5						
---------------	--	--	--	--	--	--



Fecha de visita	18-11-2025		Municipio:	Chigorodó		
Coordinadas geográficas			msnm			
N	W	msnm	Predio:	Polines		
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	Buenavista_02		
Área plantada para la especie (ha):	7,14		Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)			
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto
1	Gmelina arborea	88	11	28,01	0,06	0,44
2	Gmelina arborea	104	9	33,10	0,09	0,50
3	Gmelina arborea	89	9	28,33	0,06	0,37
4	Gmelina arborea	87	8	27,69	0,06	0,31
5	Gmelina arborea	103	12	32,79	0,08	0,66
6	Gmelina arborea	79	8	25,15	0,05	0,26
7	Gmelina arborea	112	9	35,65	0,10	0,58
Promedio por árbol		94,57	9,43	30,10	0,07	0,45

Tabla 8. Parcela No 6.

Parcela No. 6						
Fecha de visita	18-11-2025		Municipio:	Chigorodó		
Coordinadas geográficas			msnm	vereda: Polines		
N	W	msnm	Predio:	Buenavista_02		
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	2015		
Área plantada para la especie (ha):	7,14		Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)			
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto
1	Gmelina arborea	80	8	25,46	0,05	0,26
2	Gmelina arborea	100	11	31,83	0,08	0,57
3	Gmelina arborea	71	9	22,60	0,04	0,23
4	Gmelina arborea	90	8	28,65	0,06	0,34
5	Gmelina arborea	75	8	23,87	0,04	0,23
6	Gmelina arborea	79	8	25,15	0,05	0,26
7	Gmelina arborea	90	8	28,65	0,06	0,34
Promedio por árbol		83,57	8,57	26,60	0,06	0,32

Tabla 9. Parcela No 7.

Parcela No. 7						
Fecha de visita	18-11-2025		Municipio:	Chigorodó		
Coordinadas geográficas			msnm	vereda: Polines		
N	W	msnm	Predio:	Buenavista_02		
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	2015		
Área plantada para la especie (ha):	7,14		Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)			
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto
1	Gmelina arborea	100	8	31,83	0,08	0,41
2	Gmelina arborea	89	9	28,33	0,06	0,37
3	Gmelina arborea	78	8	24,83	0,05	0,25



4	Gmelina arborea	95	7	30,24	0,07	0,33
5	Gmelina arborea	89	9	28,33	0,06	0,37
6	Gmelina arborea	90	9	28,65	0,06	0,38
7	Gmelina arborea	103	10	32,79	0,08	0,55
<b>Promedio por árbol</b>		<b>92,00</b>	<b>8,57</b>	<b>29,28</b>	<b>0,07</b>	<b>0,38</b>

Tabla 10. Resumen y promedio de las parcelas.

Parcela	No Arboles	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto
<b>Buenavista 01</b>						
1	7	84,57	9,86	26,92	0,06	0,37
2	7	125,86	11,00	40,06	0,13	0,94
3	7	102,86	10,71	32,74	0,09	0,64
4	6	105,00	10,00	28,65	0,08	0,49
<b>Promedio</b>	<b>6,75</b>	<b>104,57</b>	<b>10,39</b>	<b>32,09</b>	<b>0,09</b>	<b>0,61</b>
<b>Buenavista 02</b>						
5	7	94,57	9,43	30,10	0,07	0,45
6	7	83,57	8,57	26,60	0,06	0,32
7	7	92,00	8,57	29,28	0,07	0,38
<b>Promedio</b>	<b>7</b>	<b>90,05</b>	<b>8,86</b>	<b>28,66</b>	<b>0,07</b>	<b>0,38</b>

**Nota.** El promedio de individuos registrados por parcela corresponde a 4 árboles. Sin embargo, con el propósito de incrementar la precisión estadística del muestreo, se incorporan adicionalmente 3 individuos por fuera del área delimitada de las parcelas.

**Nota 2.** La altura promedio de los individuos registrada en campo fue ajustada en un (1) metro, como resultado de las correcciones efectuadas tras la verificación del registro visual mediante imágenes.

Tabla 11. Estimación del estado actual de la plantación.

Nombre Común	Nombre científico	Densidad (Arb/ha)	Área plantada (ha)	Volumen por árbol (m <sup>3</sup> )	Número de total de árboles	Volumen Total (m <sup>3</sup> )
Melina	Gmelina arborea	128	12,68	0,61	1.623	993
Melina	Gmelina arborea	128	7,14	0,38	914	348
<b>Total</b>			<b>19,82</b>		<b>2.537</b>	<b>1.341</b>

**Nota.** El factor de forma utilizado para todas las estimaciones es de 0,65

De acuerdo a información suministrada en campo, por el usuario, la cosecha se realizará de manera total y la presentación será en tablillas y tacos (Kits estibas), como se describe en las siguientes tablas;

Tabla 12: Proyección de entresaca y cosecha final

Manejo.	Primera entresaca.	Segunda entresaca.	Cosecha	Observaciones.
Año.	-	-	2025	Esta proyección no contempla el descuento que debe dejarse al ser una plantación Productora - Protectora
Proyección volumen (m <sup>3</sup> /Ha)			78,31	Buenavista 01

Proyección volumen (m <sup>3</sup> /Ha)	-	-	48,74	Buenavista 02
---	---	---	-------	---------------

Tabla 13. Proyección aprovechamiento.

Especie		Forma de Aprovechamiento (2025)		
Nombre Común	Nombre científico	Número de Arboles	Rollizo	Aserrado
Melina*	Gmelina arborea	1.461	891,21	445,605
Melina**	Gmelina arborea	823	312,74	156,37
<b>Total</b>		<b>2.284</b>	<b>1.203,95</b>	<b>601,98</b>

(\*) Buenavista 01 (\*\*) Buenavista 02

**Nota.** Se aplica una reducción del 10 % en el volumen de cosecha con el fin de garantizar el cumplimiento del objetivo de conservación de los suelos y la protección del entorno natural.

#### 7.4 Otros análisis de tipo ambiental: (Identifique las restricciones en el predio que impidan una tala rasa, fuentes hídricas, áreas susceptibles a la remoción en masa, etc)

La conservación de remanentes arbóreos en plantaciones forestales establecidas sobre terrenos planos y próximos a cuerpos de agua constituye una práctica recomendada por sus múltiples beneficios ambientales y operativos. Estos individuos contribuyen de manera significativa a la protección de la dinámica hídrica, ya que sus raíces favorecen la infiltración y estabilización del suelo, mientras que su cobertura vegetal disminuye la escorrentía superficial y reduce el riesgo de sedimentación en el cauce del río.

Adicionalmente, los remanentes desempeñan un papel clave en la regulación del microclima local, proporcionando sombra y atenuando la radiación solar directa sobre las plántulas jóvenes, lo que disminuye el estrés hídrico y mejora sus condiciones de establecimiento. Desde el punto de vista ecológico, estos árboles ofrecen hábitat temporal para la fauna silvestre y contribuyen a mantener la conectividad ecológica en paisajes intervenidos.

Finalmente, esta práctica se encuentra en concordancia con disposiciones normativas como el Decreto 1076 de 2015, que promueve la implementación de medidas de conservación en proyectos forestales, especialmente en áreas ambientalmente sensibles como las zonas ribereñas.

#### 7.5 Restricciones de tipo Normativo por Determinantes Ambientales

La especie forestal no presenta ninguna restricción, no se encuentra en vía de extinción, es una especie introducida, establecida con fines comerciales y de protección hasta su turno final

Tipo de arreglo	Nombre científico	Nombre común	Categoría de amenaza Resolución 0126-2024 MinAmbiente	Vedas nacionales/Regionales	Introducida o hace parte de la biodiversidad
Plantación protectora - productora	Gmelina arborea	Melina	-	-	Introducida

El área objeto de autorización se encuentra ubicada dentro de una zona clasificada como “Áreas Complementarias para la Conservación”, según el análisis cartográfico N.º 3304-2025, elaborado con base en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Chigorodó, aprobado mediante el Acuerdo N° 04 del 31 de agosto de 2023. Los usos permitidos en esta zona corresponden a Conservación y Preservación Ambiental (CPA), los cuales se describen a continuación.

[...] **ARTÍCULO 335. TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL.** El tratamiento de conservación y preservación se aplica a las áreas objetivo de protección ambiental, conforme a la normatividad y las competencias territoriales e institucionales vigentes. En estos espacios las actuaciones territoriales estimularán la conservación de la biodiversidad, la regulación del sistema hidrológico y la estabilidad del suelo, además de preservar la riqueza natural y paisajística que garantiza la prestación de los servicios ecosistémicos. Pertenece a este tratamiento, las áreas del SINAP, las áreas

complementarias para la conservación, áreas con reglamentación especial y áreas de amenazas naturales.

Como se define anteriormente, en este tratamiento se encuentran las zonas identificadas en el POMCA como áreas complementarias para la conservación; sin embargo, teniendo en cuenta lo estipulado bajo el concepto de "Área productiva sostenible", se definen dos zonas pertenecientes a las áreas complementarias para la conservación: a. Área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León y b. Áreas Banco O2 y Serranía de Abibe. Lo anterior para indicar que se excluye de este tratamiento la zona a. Área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León, el cual, por su alto grado de intervención, se lleva al tratamiento denominado Restauración para la Conservación.

Adicionalmente en esta categoría de Conservación y Preservación ambiental se encuentran las áreas núcleo y los retiros hídricos definidos por la Estructura Ecológica Principal.

Usos y Grupos			
Principal	Complementario	Restringido	Prohibidos
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Forestal protector</li> <li>- Cultivos de autoconsumo</li> <li>- Pecuario de autoconsumo</li> <li>- Vivienda Rural Campesina</li> <li>- Alojamiento Rural</li> <li>- Investigación agrícola y/o pecuaria</li> <li>- Investigación científica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Forestal protector productor</li> <li>- Cultivos transitorios</li> <li>- Recreación Pasiva</li> <li>- Investigación ambiental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Turismo de naturaleza</li> <li>- Silvoagrícola</li> </ul>	<p>Los usos que no se encuentren inmersos en esta ficha normativa se considerán como prohibidos.</p>

**PARÁGRAFO 1.** Los usos definidos anteriormente aplicaran hasta tanto se tenga para estas zonas la delimitación, zonificación ambiental y plan de manejo aprobado, el cual será adoptado por el Plan de Ordenamiento Territorial mediante Decreto.

**PARÁGRAFO 2.** Para la extracción de productos maderables y no maderables del bosque, se deberá contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO 3.** Se prohíben en estas zonas las explotaciones mineras y de hidrocarburos, tala y deforestación, cacería, ganadería extensiva, movimientos de tierras, loteos, desarrollos urbanos y actividades industriales.

**PARÁGRAFO 4.** Desde los 200 a los 700 m.s.n.m. se permite el desarrollo de cultivos de subsistencia con arreglos agroforestales y silvopastoriles que no impliquen la tala del bosque para ampliación de la frontera agrícola y permitan la conservación de los suelos. Se debe realizar el acompañamiento técnico por parte de la administración municipal y la autoridad ambiental. No se podrán desarrollar actividades agrícolas ni pecuarias en pendientes superiores a 55%.

**PARÁGRAFO 5.** Las comunidades indígenas en cumplimiento de sus funciones, definirá los instrumentos de planificación de su territorio, teniendo siempre como primicia la protección de la Estructura Ecología Principal.

**PARÁGRAFO 6.** Las áreas identificadas con amenaza alta fueron categorizadas para conservación temporal, esto es, cuando se realicen estudios a escala más detallada para la toma de decisiones y/o en otros casos cuando se identifiquen las acciones de mitigación de estas amenazas y se adelantan los programas requeridos, podrían cambiar a uso múltiple (POMCA río León). [...]

Es importante destacar que el análisis cartográfico radicado No. 3304-2025 evidencia que el área plantada presenta un traslape parcial con la Ronda Hídrica del río Chigorodó y/o sus afluentes (1,26 ha), así como con la zona de recarga del acuífero del Golfo de Urabá, clasificada con importancia media (16,77 ha) e importancia baja (3,09 ha). Estas condiciones, en principio, podrían limitar la autorización para el registro y aprovechamiento de la plantación; sin embargo, ya han sido consideradas e incorporadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) del municipio de Chigorodó, razón por la cual se adoptan las medidas de manejo allí establecidas para el área de plantada.

Adicionalmente, de acuerdo con las observaciones realizadas en campo y el análisis de imágenes satelitales, se verificó que el área de estudio se encuentra separada del cauce del afluente por una distancia de entre 70 y 100 metros, superior a lo dispuesto en el Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual establece: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: letra d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 metros de ancho".

#### **8. Concepto Técnico:**

El día 19 de noviembre de 2025 se realizó una visita de verificación a los predios denominados Buenavista 1 y Buena Vista 2, ubicados en la vereda Polines, municipio de Chigorodó. Los predios son propiedad de la señora María Rosmira Tuberquia Arias, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.144.986. La visita tuvo como objetivo verificar la especie, densidad y volumen de la plantación, en atención al trámite de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras–Productoras, radicado N.º 200-34-01.58-5298-2025 del 10 de septiembre de 2025.

Según lo manifestado por los propietarios, la plantación fue establecida en el año 2015 con recursos propios. Se ha realizado manejo silvicultural consistente en plateos, podas de formación durante los primeros años y fertilización, también financiado directamente por el usuario solicitante.

El usuario proyecta la cosecha de la población existente en un área de 20,00 hectáreas, correspondiente a la especie Melina (*Gmelina arborea*), con una densidad estimada de 278 árboles por hectárea para el año 2025. Durante la visita técnica se establecieron siete (7) parcelas circulares de 314,16 m<sup>2</sup> cada una, con el fin de determinar el área efectiva, número de árboles, volumen y porcentaje de mortalidad.

Con base en las observaciones de campo, se halla una distancia de siembra de 9,50 x 9,50 metros (En triángulo). El promedio registrado fue de 4 árboles por parcela, ajustado a 7 individuos para fortalecer la representatividad estadística. Este valor refleja una discrepancia en la densidad indicada inicialmente, pasando de 278 a 128 árboles por hectárea, con un porcentaje de mortalidad aproximado inferior al 3 %.

En cuanto a las variables dasométricas, se registró una altura promedio de 10,39 metros en el Predio (Lote) Buenavista 1 y de 8,86 metros en Buenavista 2. El diámetro a la altura del pecho (DAP) correspondió a 0,3209 metros y 0,2866 metros, respectivamente, mientras que el volumen individual estimado fue de 0,61 m<sup>3</sup> y 0,38 m<sup>3</sup>.

La verificación del área solicitada se complementó mediante el análisis de imágenes satelitales (Google Earth), determinándose que la superficie cultivada efectiva corresponde a 12,68 hectáreas en el predio Buenavista 1 y a 7,14 hectáreas en Buenavista 2. Con base en estas estimaciones, la población total proyectada asciende a 1.623 árboles en Buenavista 1 y 914 árboles en Buenavista 2, con un volumen acumulado de 993 m<sup>3</sup> y 348 m<sup>3</sup>, respectivamente.

#### **8.1 Viabilidad del registro (Especifique: área o kilómetros lineales, especie y ubicación)**

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante la visita de verificación, la información suministrada por el usuario, las prácticas de manejo silvicultural implementadas, y la correspondencia entre el área efectiva cultivada y la solicitud presentada, se considera técnicamente **viable** el registro de la plantación forestal protectora–productora en los predios **Buenavista 1 - 2**, correspondiente a la especie **Melina (*Gmelina arborea*)**, establecidas en el año 2015 con recursos propios, en un área efectiva de **12,68 y 7,14 hectáreas**.

Los predios se encuentran ubicado en la vereda Polines, municipio de Apartadó, y es propiedad de la señora María Rosmira Tuberquia Arias, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.144.986.

#### **8.2 Aprovechamiento Forestal proveniente de la plantación forestal**

Se recomienda autorizar el aprovechamiento del 90% de las plantaciones de 12,68 y 7,14 ha de la especie Melina (*Gmelina arborea*), en los predios Buenavista 1 - 2, ubicado en la vereda Polines, municipio de Chigorodó.

Tabla 14: Proyecciones de entresacas y/o cosecha final

Manejo.	Primer a entresaca.	Segunda a entresaca.	Cosecha	Observaciones.
---------	---------------------------	----------------------------	---------	----------------



<b>Año.</b>	-	-	2025	<i>Esta proyección no contempla el descuento que debe dejarse al ser una plantación Productora - Protectora</i>
<b>Proyección volumen (m<sup>3</sup>/Ha)</b>	-	-	78,31	Buenavista 01
<b>Proyección volumen (m<sup>3</sup>/Ha)</b>	-	-	48,74	Buenavista 02

Tabla 15: Especies y Volumen a autorizar

Nombre Común	Nombre científico	Número de Áboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Volumen Elaborado (m <sup>3</sup> )
Melina*	Gmelina arborea	1.461	891,21	445,605
Melina**	Gmelina arborea	823	312,74	156,37
<b>Total</b>		<b>2.284</b>	<b>1.203,95</b>	<b>601,98</b>

(\*) Buenavista 01 (\*\*) Buenavista 02

### 8.3 Centro de acopio

Se determinan como centros de acopio el predio (7°43'09,69" N 76°32'51,57" W) y la vía de acceso al centro poblado Piedras blancas (7°43'46,59" N 76°32'17,79" W).

### 8.4 Términos (Tiempos). (Especifique vigencia- plazo para el registro de la plantación y vigencia- plazo para el aprovechamiento de la entresaca y/o cosecha final)

La solicitud inicial establece como turno final de cosecha de la especie el año 2025. Sin embargo, el usuario ha manifestado su intención de realizar un aprovechamiento escalonado de la plantación, lo que implica la extensión del ciclo productivo y la definición de un nuevo turno final de cosecha, proyectado en cinco (5) años adicionales, es decir, para el año 2030.

### 8.5 Restricciones en el aprovechamiento

Dada la importancia ambiental del área en donde se ubica la plantación el usuario deberá dejar una población remanente no inferior al 10% (13 Arb/ha), de la población al momento del turno final (Cosecha), de igual forma no deberá aprovechar los individuos en las rondas hídrica, 30 metros máximo de los cauces de ríos y/o quebradas (Artículo 83 de la Ley 2811 de 1974).

### 9. Conclusiones y Recomendaciones:

1. Se considera, desde el punto de vista técnico, **VIABLE** el registro de la Plantación Forestal Protectora-Productora de la especie Melina (Gmelina arborea), establecida en el año 2015, a nombre de la señora María Rosmira Tuberquia Arias, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.144.986. La plantación se localiza en los predios Buenavista 1 y Buenavista 2, situados en la vereda Polines, municipio de Chigorodó, y cuenta con las matrículas inmobiliarias N.º 008-2982 y N.º 008-816.

El área objeto de registro corresponde a 12,68 ha de un total de 26,68 ha en Buenavista 1 y 7,14 ha de un total de 48,75 ha en Buenavista 2, delimitadas conforme a los siguientes vértices:

(DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos

Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			m.s.n.m
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
<b>Buenavista_01</b>							
Vertice_01	7	43	12,66	76	33	3,66	-
Vertice_02	7	43	8,62	76	32	53,28	-
Vertice_03	7	43	7,32	76	32	54,19	-
Vertice_04	7	43	5,08	76	32	55,72	-
Vertice_05	7	43	2,89	76	32	56,28	-
Vertice_06	7	43	1,65	76	32	56,97	-
Vertice_07	7	42	57,84	76	32	57,69	-
Vertice_08	7	42	55,70	76	32	58,38	-
Vertice_09	7	43	1,59	76	33	4,20	-
Vertice_10	7	43	5,00	76	33	9,55	-
Vertice_11	7	43	12,66	76	33	3,66	-
<b>Buenavista_02</b>							
Vertice_01	7	42	55,70	76	32	58,37	-
Vertice_02	7	42	57,80	76	32	57,69	-
Vertice_03	7	43	1,66	76	32	56,96	-
Vertice_04	7	43	2,91	76	32	56,29	-
Vertice_05	7	43	5,05	76	32	55,69	-
Vertice_06	7	43	8,62	76	32	53,27	-
Vertice_07	7	43	8,38	76	32	52,83	-
Vertice_08	7	43	8,83	76	32	51,49	-
Vertice_09	7	43	10,07	76	32	50,74	-
Vertice_10	7	43	7,90	76	32	47,37	-
Vertice_11	7	43	6,11	76	32	48,39	-
Vertice_12	7	43	0,52	76	32	51,87	-
Vertice_13	7	42	53,58	76	32	56,43	-
Vertice_14	7	42	55,70	76	32	58,37	-

2. La especie y volumen que se autoriza a movilizar se detalla en la siguiente tabla;

Nombre Común	Nombre científico	Número de Áboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Volumen Elaborado (m <sup>3</sup> )
*Melina	Gmelina arborea	1.461	891,21	445,605
**Melina	Gmelina arborea	823	312,74	156,37
<b>Total</b>		<b>2.284</b>	<b>1.203,95</b>	<b>601,98</b>

(\*) Buenavista 01 (\*\*) Buenavista 02

3. La vigencia del registro será por 5 años (Hasta el 31-12-2030), y el aprovechamiento y/o movilización se dará como se describe en la tabla anterior. Se realizarán seguimientos semestrales y/o anuales de acuerdo al porcentaje de aprovechamiento.

4. Durante la visita de campo se constató que el área presenta restricciones ambientales asociadas principalmente a su proximidad al cauce del río, lo cual constituye un factor de riesgo relevante para el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal, especialmente en lo relacionado con procesos de sedimentación y alteración de la dinámica hídrica. No obstante, se considera que, bajo las condiciones técnicas descritas en el inciso 8.5 del presente informe —incluyendo criterios de selección de árboles, métodos de extracción y medidas de conservación del suelo—, es posible

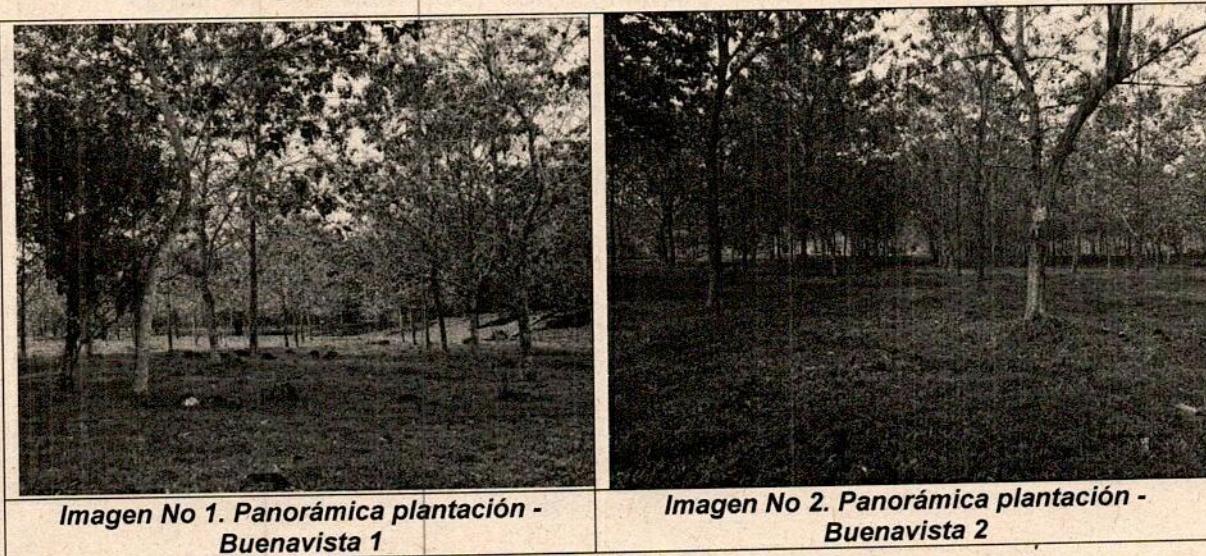
Se registra una plantación forestal protectora y se adoptan otras disposiciones

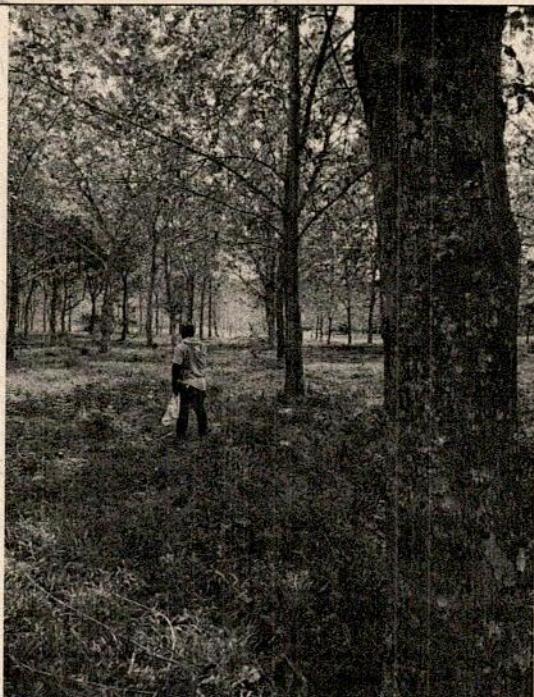
realizar el aprovechamiento de manera controlada, minimizando significativamente el impacto negativo sobre la estabilidad del terreno y el entorno natural ribereño.

Adicionalmente, se recomienda implementar medidas complementarias de manejo, tales como la conservación de franjas de protección vegetal en las zonas adyacentes al río, la restricción del uso de maquinaria pesada en áreas de influencia hídrica, y el monitoreo periódico de las condiciones edáficas e hidrológicas del sitio, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la intervención y la integridad ambiental del área.

5. El aprovechamiento proyectado no presenta restricciones técnicas ni normativas, dado que la especie forestal establecida corresponde a una especie introducida, plantada con fines comerciales y de protección. Su manejo está orientado hacia el cumplimiento del turno final previsto, conforme a los objetivos de producción y conservación definidos para la plantación.
6. Se deberá dejar una población remanente no inferior al 10% del turno final, es decir 13 Arb/ha o mas aproximadamente.
7. Se establecen los siguientes requerimientos o medidas a implementar:
  - No aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
  - Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los registrados.
  - Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación de nidos, entre otras, que garanticen su conservación, durante las actividades de aprovechamiento forestal.
  - Conservar el área de retiro de las fuentes hídricas que tengan influencia en el predio; no talar en fajas paralelas al cauce de caños o quebradas a 30 m ancho, ni en áreas cercanas a nacimientos.
  - Tocones con alturas menores a 30 cm.
  - Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio.
  - Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.
  - De requerirse, liberar lianas y bejucos presentes en la plantación.
  - Solicitar SUNL para la movilización de madera producto del aprovechamiento, los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) no son documentos negociables, ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.
8. Remitir al área jurídica con el fin de dar continuidad al trámite.

**10. Registro Fotográfico:**





**Imagen No 3. Árbol de referencia parcela 3.**



*Imagen No 4. Panorámica parcela 3.*

(...)

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

La Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 3º estipula:

**Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

( )

**Que por otro lado el artículo 36 de la citada norma estipula:** “*Fórmación y examen de expedientes.* Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social....

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias. Las plantaciones forestales pueden ser:

a) *Plantaciones forestales protectoras-productoras.* Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

*El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Artículo 2.2.1.1.12.2. Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

*El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.*

Artículo 2.2.1.1.12.3 Requisitos para el registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, la persona natural o jurídica interesada deberá:

- a) *Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.*
- b) *Aportar los siguientes documentos:*
  - *Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.*
  - *Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.*
  - *En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.*
  - *Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.*

**Artículo 2.2.1.1.12.7. Costo registro.** La expedición del registro, para las plantaciones mencionadas en el 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente decreto no tendrá ningún costo.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



Que, revisada la documentación presentada por la solicitante, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1532 de 2019.

Frente al trámite ante la Autoridad Ambiental es importante precisar que mediante auto Nro. 200-03-50-01-0470 del 10 de noviembre de 2025, se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental correspondientes a la solicitud de **REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA-**, por consiguiente, una vez revisada la documentación presentada y advirtiendo que la titularidad del predio recae sobre la señora **MARÍA ROSMIRA TUBERQUIA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43144986, propietaria, se realizó visita de campo, cuyo resultado quedó contenido en el informe técnico N°. 400-08-02-01-3494 del 09 de diciembre de 2025, concluyendo éste que es viable realizar el registro de plantaciones forestales protectoras-productoras.

A continuación, se discrimina la Plantación Forestal Protectora - Productora objeto del presente trámite, establecida en el año 2015.

*Parcela No 1.*

Parcela No. 1						
Fecha de visita	18-11-2025		Municipio:	Chigorodó		
Coordinadas geográficas			vereda:	Polines		
N	W	msnm	Predio:	Buenavista_01		
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	2015		
Área plantada para la especie (ha):	12,68		Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)			
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto
1	Gmelina arborea	82	11	26,10	0,05	0,38
2	Gmelina arborea	86	7	27,37	0,06	0,27
3	Gmelina arborea	85	9	27,06	0,06	0,34
4	Gmelina arborea	85	8	27,06	0,06	0,30
5	Gmelina arborea	96	12	30,56	0,07	0,57
6	Gmelina arborea	78	12	24,83	0,05	0,38
7	Gmelina arborea	80	10	25,46	0,05	0,33
Promedio por árbol		84,57	9,86	26,92	0,06	0,37

*Parcela No 2.*

Parcela No. 2						
Fecha de visita	18-11-2025		Municipio:	Chigorodó		
Coordinadas geográficas			vereda:	Polines		
N	W	msnm	Predio:	Buenavista_01		
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	2015		
Área plantada para la especie (ha):	12,68		Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)			
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto
1	Gmelina arborea	134	13	42,65	0,14	1,21

2	Gmelina arborea	94	11	29,92	0,07	0,50
3	Gmelina arborea	117	10	37,24	0,11	0,71
4	Gmelina arborea	182	10	57,93	0,26	1,71
5	Gmelina arborea	136	13	43,29	0,15	1,24
6	Gmelina arborea	105	10	33,42	0,09	0,57
7	Gmelina arborea	113	10	35,97	0,10	0,66
<b>Promedio por árbol</b>		<b>125,86</b>	<b>11,00</b>	<b>40,06</b>	<b>0,13</b>	<b>0,94</b>

Parcela No 3.

Parcela No. 3								
Fecha de visita		18-11-2025		Municipio:	Chigorodó			
Coordenadas geográficas		msnm	vereda:	Polines				
N	W			Predio: Buenavista_01				
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	2015				
Área plantada para la especie (ha):		12,68	Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)					
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto		
1	Gmelina arborea	119	11	37,88	0,11	0,81		
2	Gmelina arborea	128	13	40,74	0,13	1,10		
3	Gmelina arborea	78	8	24,83	0,05	0,25		
4	Gmelina arborea	78	9	24,83	0,05	0,28		
5	Gmelina arborea	111	12	35,33	0,10	0,76		
6	Gmelina arborea	112	13	35,65	0,10	0,84		
7	Gmelina arborea	94	9	29,92	0,07	0,41		
<b>Promedio por árbol</b>		<b>102,86</b>	<b>10,71</b>	<b>32,74</b>	<b>0,09</b>	<b>0,64</b>		

Parcela No 4.

Parcela No. 4								
Fecha de visita		18-11-2025		Municipio:	Chigorodó			
Coordenadas geográficas		msnm	vereda:	Polines				
N	W			Predio: Buenavista_01				
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	2015				
Área plantada para la especie (ha):		12,68	Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)					
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto		
1	Gmelina arborea	111	10	35,33	0,10	0,64		
2	Gmelina arborea	100	11	31,83	0,08	0,57		
3	Gmelina arborea	110	9	35,01	0,10	0,56		
4	Gmelina arborea	91	9	28,97	0,07	0,39		
5	Gmelina arborea	113	9	35,97	0,10	0,59		
6	Gmelina arborea	105	12	33,42	0,09	0,68		
7	Gmelina arborea	-	-	-	-	-		
<b>Promedio por árbol</b>		<b>105,00</b>	<b>10,00</b>	<b>28,65</b>	<b>0,08</b>	<b>0,49</b>		



Parcela No 5.

Parcela No. 5						
Fecha de visita	18-11-2025		Municipio:	Chigorodó		
Coordenadas geográficas	msnm	vereda:			Polines	
N		Predio:	Buenavista_02			
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	2015		
Área plantada para la especie (ha):	7,14	Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)				
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto
1	Gmelina arborea	88	11	28,01	0,06	0,44
2	Gmelina arborea	104	9	33,10	0,09	0,50
3	Gmelina arborea	89	9	28,33	0,06	0,37
4	Gmelina arborea	87	8	27,69	0,06	0,31
5	Gmelina arborea	103	12	32,79	0,08	0,66
6	Gmelina arborea	79	8	25,15	0,05	0,26
7	Gmelina arborea	112	9	35,65	0,10	0,58
Promedio por árbol		94,57	9,43	30,10	0,07	0,45

Parcela No 6.

Parcela No. 6						
Fecha de visita	18-11-2025		Municipio:	Chigorodó		
Coordenadas geográficas	msnm	vereda:			Polines	
N		Predio:	Buenavista_02			
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	2015		
Área plantada para la especie (ha):	7,14	Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)				
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto
1	Gmelina arborea	80	8	25,46	0,05	0,26
2	Gmelina arborea	100	11	31,83	0,08	0,57
3	Gmelina arborea	71	9	22,60	0,04	0,23
4	Gmelina arborea	90	8	28,65	0,06	0,34
5	Gmelina arborea	75	8	23,87	0,04	0,23
6	Gmelina arborea	79	8	25,15	0,05	0,26
7	Gmelina arborea	90	8	28,65	0,06	0,34
Promedio por árbol		83,57	8,57	26,60	0,06	0,32

Parcela No 7.

Parcela No. 7						
Fecha de visita	18-11-2025		Municipio:	Chigorodó		
Coordenadas geográficas	msnm	vereda:			Polines	
N		Predio:	Buenavista_02			
7° 43' 10,93"	76° 33' 1,24"	-	Año siembra:	2015		



Área plantada para la especie (ha):		7,14	Parcela circular de 314,16 m <sup>2</sup> (10 metros de radio)			
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto
1	Gmelina arborea	100	8	31,83	0,08	0,41
2	Gmelina arborea	89	9	28,33	0,06	0,37
3	Gmelina arborea	78	8	24,83	0,05	0,25
4	Gmelina arborea	95	7	30,24	0,07	0,33
5	Gmelina arborea	89	9	28,33	0,06	0,37
6	Gmelina arborea	90	9	28,65	0,06	0,38
7	Gmelina arborea	103	10	32,79	0,08	0,55
<b>Promedio por árbol</b>		<b>92,00</b>	<b>8,57</b>	<b>29,28</b>	<b>0,07</b>	<b>0,38</b>

Resumen y promedio de las parcelas.

Parcela	No Arboles	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> ) bruto
<b>Buenavista 01</b>						
1	7	84,57	9,86	26,92	0,06	0,37
2	7	125,86	11,00	40,06	0,13	0,94
3	7	102,86	10,71	32,74	0,09	0,64
4	6	105,00	10,00	28,65	0,08	0,49
<b>Promedio</b>	<b>6,75</b>	<b>104,57</b>	<b>10,39</b>	<b>32,09</b>	<b>0,09</b>	<b>0,61</b>
<b>Buenavista 02</b>						
5	7	94,57	9,43	30,10	0,07	0,45
6	7	83,57	8,57	26,60	0,06	0,32
7	7	92,00	8,57	29,28	0,07	0,38
<b>Promedio</b>	<b>7</b>	<b>90,05</b>	<b>8,86</b>	<b>28,66</b>	<b>0,07</b>	<b>0,38</b>

Proyección aprovechamiento.

Especie		Forma de Aprovechamiento (2025)		
Nombre Común	Nombre científico	Número de Arboles	Rollizo Volumen bruto m <sup>3</sup>	Aserrado Volumen elaborado m <sup>3</sup>
Melina*	Gmelina arborea	1.461	891,21	445,605
Melina**	Gmelina arborea	823	312,74	156,37
<b>Total</b>		<b>2.284</b>	<b>1.203,95</b>	<b>601,98</b>

(\*) Buenavista 01 (\*\*\*) Buenavista 02

Proyección de entresaca y cosecha final

Manejo.	Primera entresaca.	Segunda entresaca.	Cosecha	Observaciones.
Año.	-	-	2025	Esta proyección no contempla el descuento que debe dejarse al ser una plantación Productora - Protectora

Proyección volumen (m <sup>3</sup> /Ha)	-	-	78,31	Buenavista 01
Proyección volumen (m <sup>3</sup> /Ha)	-	-	48,74	Buenavista 02

La plantación objeto de la solicitud fue establecida por la señora **MARÍA ROSMIRA TUBERQUIA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43144986, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-2982 Y 008-816, localizado en la vereda Polines, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

El solicitante acreditó conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles propuestos para adelantar el registro de plantación forestal.

De acuerdo al número de árboles establecidos, a la distancia de siembra verificada en campo, Se encontró que el área efectiva plantada es aproximadamente de 19.82 ha; de las especies Melina (*Gmelina arborea*), estimando una distancia promedio entre árboles de 9.50x9.50 m en triangulo.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.12.7. del Decreto 1532 de 2019, estableció que el registro de las plantaciones forestales no tiene ningún costo, no obstante, la autoridad ambiental realizará el cobro de la visita técnica realizada el día 19 de noviembre de 2025, de la cual se generó el informe técnico con **Nº 400-08-02-01-3494 del 09 de diciembre de 2025**, en los predios denominados Buena vista 1 y 2, identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 008-2982 Y 008-816, localizado en la vereda Polines, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a acceder a la solicitud de **REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA**, correspondiente a las especies de Melina (*Gmelina arborea*), en los predios denominados Buena vista 1 y 2, identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 008-2982 Y 008-816, localizado en la vereda Polines, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el registro de la **PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA - PROTECTORA** correspondiente a la especie Melina (*Gmelina arborea*) en los predios denominados Buena vista 1 y 2, identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 008-2982 Y 008-816, localizado en la vereda Polines, municipio de Carepa, departamento de Antioquia., el área de registro será de aproximadamente 19.82 ha, equivalente a 2537 individuos arbóreos, en favor de la señora **MARÍA ROSMIRA TUBERQUIA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43144986.

**Parágrafo 1.** Para el aprovechamiento se deberá dejar un remanente del 10% de la Plantación Forestal Protectora – Productora de que trata el presente artículo, por ello consiste en:

Tabla 16: Especies y Volumen a autorizar

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Volumen Elaborado (m <sup>3</sup> )
Melina*	<i>Gmelina arborea</i>	1.461	891,21	445,605
Melina**	<i>Gmelina arborea</i>	823	312,74	156,37
<b>Total</b>		<b>2.284</b>	<b>1.203,95</b>	<b>601,98</b>

(\*) Buenavista 01 (\*\* Buenavista 02

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las coordenadas de ubicación geográfica de la **PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA**, son las siguientes:

Equipamiento (Punto de referencia)	(DATUM WGS-84)						
	Coordenadas Geográficas						m.s.n.m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
<b>Buenavista_01</b>							
Vertice_01	7	43	12,66	76	33	3,66	-
Vertice_02	7	43	8,62	76	32	53,28	-
Vertice_03	7	43	7,32	76	32	54,19	-
Vertice_04	7	43	5,08	76	32	55,72	-
Vertice_05	7	43	2,89	76	32	56,28	-
Vertice_06	7	43	1,65	76	32	56,97	-
Vertice_07	7	42	57,84	76	32	57,69	-
Vertice_08	7	42	55,70	76	32	58,38	-
Vertice_09	7	43	1,59	76	33	4,20	-
Vertice_10	7	43	5,00	76	33	9,55	-
Vertice_11	7	43	12,66	76	33	3,66	-
<b>Buenavista_02</b>							
Vertice_01	7	42	55,70	76	32	58,37	-
Vertice_02	7	42	57,80	76	32	57,69	-
Vertice_03	7	43	1,66	76	32	56,96	-
Vertice_04	7	43	2,91	76	32	56,29	-
Vertice_05	7	43	5,05	76	32	55,69	-
Vertice_06	7	43	8,62	76	32	53,27	-
Vertice_07	7	43	8,38	76	32	52,83	-
Vertice_08	7	43	8,83	76	32	51,49	-
Vertice_09	7	43	10,07	76	32	50,74	-
Vertice_10	7	43	7,90	76	32	47,37	-
Vertice_11	7	43	6,11	76	32	48,39	-
Vertice_12	7	43	0,52	76	32	51,87	-
Vertice_13	7	42	53,58	76	32	56,43	-
Vertice_14	7	42	55,70	76	32	58,37	-

**Parágrafo:** El centro de acopio de los productos forestales se ubica en las coordenadas 7°43'09,69" N 76°32'51,57" W) y la vía de acceso al centro poblado Piedras blancas (7°43'46,59" N 76°32'17,79" W).. en el municipio de Carepa.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** La señora **MARÍA ROSMIRA TUBERQUIA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43144986, una vez agotado el volumen a movilizar establecido en el parágrafo 1 artículo 1 del presente acto administrativo, deberá solicitar, una nueva visita para evaluar el nuevo volumen a movilizar si a ello hubiere lugar. Así mismo debe informar a la autoridad ambiental las fechas de aprovechamiento forestal tanto para entresaca como para el turno final de las correspondientes especies plantadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** La señora **MARÍA ROSMIRA TUBERQUIA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43144986, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- No aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
- Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los registrados.
- Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación de nidos, entre otras, que garanticen su conservación, durante las actividades de aprovechamiento forestal.
- Conservar el área de retiro de las fuentes hídricas que tengan influencia en el predio; no talar en fajas paralelas al cauce de caños o quebradas a 30 m ancho, ni en áreas cercanas a nacimientos.
- Tocones con alturas menores a 30 cm.
- Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio.
- Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.
- De requerirse, liberar lianas y bejucos presentes en la plantación.

**Parágrafo:** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO SEXTO.** Indicar a la señora **MARÍA ROSMIRA TUBERQUIA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43144986, que previo a movilizar las especies registradas debe cancelar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA, conforme lo establece la "LISTA TARIFA DE SERVICIOS" establecida mediante la Resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Previo a adelantar movilización da las especies forestales aprovechadas, el usuario debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

**Parágrafo 1:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**Parágrafo 2.** Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

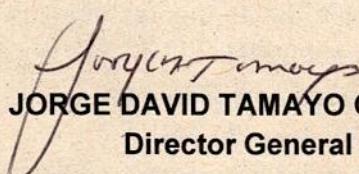
**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

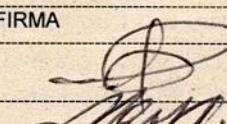
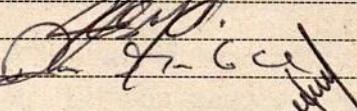
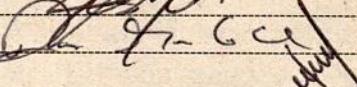
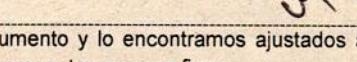
**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar a la señora **MARÍA ROSMIRA TUBERQUIA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43144986, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *Del recurso de reposición.* Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		12/12/2025
Revisó	Flor Bedoya		15/12/2025
Revisó	Carolina González		23-12-2025
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-p16-51-18-0205-2025

